

ESTATUTOS
CORPORACION SOCIAL,
DEPORTIVA Y CULTURAL DE
PENSIONADOS
DE TELECOM
CORPETELECOM

Texto Final - Con la nueva reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Ordinaria de Socios celebrada el 29 de abril de 2017.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y PATRIMONIO

ARTICULO 1. La sociedad se denominará “**CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PENSIONADOS DE TELECOM**” (**CORPETELECOM**), Corporación sin ánimo de lucro ceñida en un todo a las leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Corporación será la ciudad de Medellín y podrá tener sedes en otras ciudades del país.

ARTICULO 3. El patrimonio estará constituido por los bienes inmuebles, bienes muebles y dineros provenientes de aportes, donaciones y Aportes patrimoniales que poseen los asociados.

CAPITULO II

OBJETO Y DURACIÓN DE LA CORPORACION

ARTICULO 4. El objeto de la Corporación es el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades sociales, culturales, lúdicas, deportivas y recreativas para sus asociados y para la comunidad en general; para tal fin, la Corporación prestará servicios de hospedaje, camping y restaurante, de manera directa en su centro recreacional y podrá ofrecer los mismos de manera indirecta, mediante la suscripción de acuerdos o convenios con otras personas naturales o jurídicas.

Consonante con lo anterior, Corpetelecom impulsará políticas sociales, culturales, lúdicas y recreativas, así como de asistencia y prevención en favor de sus adultos mayores.

También desarrollará y promoverá en su centro recreacional programas o políticas amigables con el medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

ARTICULO 5. La duración de la Corporación será indefinida. Podrá disolverse, transformarse, fusionarse, escindirse o liquidarse de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y normas legales vigentes.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, CLASES, ESTADOS, INVITADOS, SANCIONES

ARTICULO 6. La Corporación tendrá las siguientes clases de Socios:

- a) Socios Honorarios
- b) Socios Corporados
- c) Socios Adherentes
- d) Socios Asistentes

ARTICULO 7. SOCIOS HONORARIOS.

Son Socios Honorarios aquellas personas que se hayan distinguido por sus servicios a la Corporación y a quienes la Junta Directiva por unanimidad conceda esta distinción. Los Socios Honorarios podrán estar exentos del pago de cuotas de admisión, administración y/o extraordinaria, según la determinación que adopte la Junta Directiva

Tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Socios Corporados, excepto el derecho de elegir y ser elegido. La calidad de Socio Honorario se perderá por las mismas causales del Socio Corporado, conforme a los estatutos o por disposición de la Junta Directiva.

PARAGRAFO. La calidad de Socio Honorario es intransferible.

ARTICULO 8. SOCIOS CORPORADOS.

- a) Son socios CORPORADOS, aquellas personas que sean pensionados o hayan tenido vínculo laboral con TELECOM o las empresas Tele-asociadas, que presenten su solicitud, sean aceptados por la Junta Directiva, se comprometan a cancelar el Aporte patrimonial que hará parte de los pasivos contables de la corporación, en las condiciones establecidas por la asamblea general. Además deberá cancelar las cuotas de admisión y administración, que no serán reembolsables en caso de retiro y todas las demás contribuciones que se aprueben; igualmente se comprometan a cumplir los estatutos y demás normas vigentes de la corporación.
- b) También podrán ser socios CORPORADOS los familiares beneficiarios del socio Corporado que sean mayores de edad, que demuestren solvencia económica, sean presentados por el socio, diligencien la solicitud de ingreso, sean aceptados por la Junta directiva y se comprometan a cumplir las mismas obligaciones señaladas en el numeral anterior.

PARAGRAFO: Las personas o entidades Jurídicas que en la fecha de la presente asamblea posean Aportes Patrimoniales, continuaran disfrutando de los derechos, deberes, servicios y condiciones vigentes pactadas.

ARTICULO 9. SOCIOS ADHERENTES:

- a) Son socios ADHERENTES aquellas personas naturales que presenten su solicitud de ingreso, que sean aceptadas por la Junta Directiva y se comprometan a pagar la prima de ingreso, la cuota de administración mensual y a cumplir los estatutos y reglamentos y normas vigentes de la Corporación. La Junta Directiva mediante resolución reglamentara todo lo relacionado con los socios Adherentes, tal como Prima de Ingreso, cuota de administración, beneficiarios, servicios, permanencia y demás aspectos los cuales quedaran plasmados en el contrato de servicios.

- b) También podrán ser socios ADHERENTES, las personas Jurídicas, tales como sindicatos, asociaciones de pensionados, grupos de tercera edad, cooperativas y demás instituciones afines que tengan personería jurídica, y que presenten su solicitud de ingreso como socios ADHERENTES con la modalidad de Convenio. La Junta Directiva reglamentará y suscribirá los CONVENIOS con cada entidad en particular el cual deberá incluir tarifas, servicios, costos mensuales de administración, y todos las condiciones y aspectos necesarios para la claridad del convenio, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple.

PARAGRAFO 1. Los socios Adherentes con su afiliación sólo adquieren el derecho a hacer uso de las instalaciones y servicios que presta la corporación durante el tiempo que esté vigente el contrato por servicios o convenio según sea el caso, por lo tanto no adquiere ningún derecho como copropietario, ni tampoco tiene derecho a elegir ni ser elegido en los cargos de la Junta Directiva

ARTICULO 10. SOCIOS ASISTENTES

Son socios ASISTENTES todas las personas naturales y Jurídicas tales como Sindicatos, Asociaciones de pensionados, Grupos de personas diferentes, Grupos de la tercera edad, cooperativas y demás Asociaciones e instituciones que presenten solicitud de los servicios en las instalaciones de la Corporación y sean aceptados por la Junta Directiva.

Los socios ASISTENTES, aceptan la obligación de cumplir los reglamentos y normas vigentes de la corporación mientras estén haciendo uso de los servicios e instalaciones de la Corporación.

ARTICULO 11. Todo socio honorario, Corporado, adherente o asistente está en la obligación de cumplir y acatar los presentes estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones dictadas por la Asamblea general y la Junta directiva.

PARAGRAFO. El carácter de socio es personal, intransferible e indelegable.

ARTÍCULO 12. Los socios CORPORADOS pueden inscribir como beneficiarios de la Corporación a su grupo familiar: cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hermanos, hijos y familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el número máximo de beneficiarios será de cinco (5), excepto cuando se trate de hijos en cuyo caso no habrá limitación.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva aprobará la inscripción de beneficiarios previa certificación del parentesco y estudiará y resolverá todos los casos particulares que se puedan presentar en este aspecto.

ARTÍCULO 13. Los socios Corporados y Adherentes podrán llevar a las instalaciones sociales de la Corporación INVITADOS sin pagar, de acuerdo con la reglamentación que mediante resolución determine la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Los derechos, beneficios y obligaciones de los beneficiarios e invitados de los socios Corporados y Adherentes serán reglamentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Las solicitudes de admisión de socios será función de la Junta Directiva, quien estudiara, aprobara o rechazara las solicitudes que estime conveniente, reservándose el derecho de admisión, dando explicación al socio Corporado que efectúo la presentación del candidato lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Las solicitudes de admisión de socios Corporados deberán ser presentadas y firmadas al menos por un (1) socio Corporado Activo. Toda solicitud deberá estar aceptada o rechazada por mayoría de votos, excepto en los casos contemplados en el párrafo del artículo 19.

ARTÍCULO 15 Los socios Honorarios, Corporados, Adherentes y Asistentes tienen derecho a utilizar las instalaciones y todos los servicios que ofrezca la Corporación, de acuerdo con los presentes estatutos y a las reglamentaciones, resoluciones y normas que expida la Asamblea general o la Junta Directiva.

ARTICULO 16

Los socios podrán ostentar los siguientes ESTADOS derivados del cumplimiento o incumplimiento de sus deberes y obligaciones o producto de sanciones o inhabilidades.

- a) **ACTIVOS.** Son aquellos socios Corporados o adherentes que han cancelado oportunamente sus obligaciones económicas con la Corporación de acuerdo con los presentes Estatutos, reglamentos vigentes y determinaciones de la Asamblea General.
- b) **INACTIVOS.** Son aquellos socios que han dejado transcurrir más de 60 días calendario, sin cancelar el Aporte patrimonial, Cuota de administración, cuota extraordinaria o cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la corporación.
- c) **SUSPENDIDOS.** Los socios de la corporación, podrán estar suspendidos en la utilización de sus servicios, producto de sanciones o investigaciones que por incumplimiento de los estatutos o reglamentos, la Junta directiva le haya aplicado, previo el cumplimiento del debido proceso.

PARAGRAFO 1. Para los efectos del numeral b se cuenta a partir del primer día del mes calendario.

PARAGRAFO 2. Los socios inactivos y suspendidos no podrán utilizar las instalaciones ni los servicios de la Corporación en su calidad de socio.

ARTÍCULO 17. Se pierde el carácter de socio:

- a) Por fallecimiento del asociado.
- b) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.
- c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva, por faltar a los Estatutos o reglamentaciones vigentes de la Corporación. En este caso, la decisión deberá ser tomada por mayoría calificada de votos.
- d) Por falta de pago oportuno del Aporte patrimonial, las cuotas de administración, cuotas extras o de cualquier otra obligación pecuniaria con la Corporación por un periodo igual o mayor a 6 meses.
- e) Por liquidación, intervención o retiro de la persona jurídica asociada.
- f) Por expulsión decretada por la Junta Directiva, por cometer falta grave contra el patrimonio y estabilidad financiera de la corporación, ejecutando directamente o a través de terceros actos dolosos o acciones judiciales cuyo resultado ponga en riesgo las finanzas y recursos de la corporación.

PARAGRAFO 1. En el caso del numeral d se procederá a decretar su retiro como socio de la Corporación, previa resolución de la Junta Directiva, después de haber agotado la vía de comunicación escrita y haber estudiado cada caso en particular.

PARÁGRAFO 2. La persona que pierde su carácter de socio por los motivos del numeral c y f, solamente podrá solicitar nuevamente su ingreso al club después de dos (2) años y ésta deberá ser aprobada por tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Cuando se pierda el carácter de socio por los casos contemplados en el artículo 17, excepto el de expulsión, la Corporación podrá comprar el Aporte patrimonial por un valor no superior al registrado en libros o en su defecto podrá autorizar el traspaso de su Aporte patrimonial a otra persona siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la Junta directiva.

PARAGRAFO. Del Aporte patrimonial, se descontará la totalidad de las deudas que el ex socio Corporado tenga con la Tesorería de la Corporación. La Junta Directiva reglamentará mediante resolución los términos para la devolución y cancelación del saldo a favor si lo hubiere.

ARTICULO 19. Todos los socios CORPORADOS podrán concurrir llegado el caso a la liquidación de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 20. La Asamblea General la conforma todos los socios CORPORADOS en estado ACTIVO. Se reunirá ordinariamente una vez al año, preferiblemente dentro de los tres (3) primeros meses del año; o extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva a través del presidente, o la mitad más uno de los miembros de junta directiva por iniciativa propia, o a solicitud del 35% de los socios.

PARAGRAFO 1. Los Socios Corporados Activos tendrán derecho a voz y voto, elegir y ser elegidos para conformar las distintas posiciones directivas de la Corporación, siempre y cuando acepten ser postulados e inscritos ante la mesa directiva de la asamblea.

PARAGRAFO 2 Los socios Corporados Inactivos podrán asistir a la asamblea general, no harán parte del quórum, tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán elegir ni ser elegidos.

PARÁGRAFO 3. Las personas jurídicas asociadas podrán hacerse representar en la Asamblea general, designando un delegado por cada cinco Aportes patrimoniales o fracciones mayoritarias a dos.

ARTICULO 21. La convocatoria a la Asamblea la hará el presidente mediante resolución, previa discusión de sus objetivos y fecha en reunión de junta directiva. El procedimiento de convocatoria se hará mediante carteles que se fijaran en las sedes de la corporación y en las oficinas afines de pensionados, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de citación; que deberá contener el orden del día propuesto, lugar, fecha y hora de la asamblea

ARTICULO 22. Constituye quórum en la primera citación de Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios, la mitad más uno de los socios Corporados Activos.

PARÁGRAFO 1. Si en citación de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, no se completare quórum reglamentario, una (1) hora más tarde de citada la Asamblea, se podrá hacer quórum con la quinta parte de los socios Corporados activos.

PARÁGRAFO 2. Si en la primera citación a Asamblea ordinaria o extraordinaria, no se logra completar quórum según el parágrafo primero del presente artículo, se citara a una nueva asamblea dentro de los 30 días calendario siguientes y constituirá quórum la quinta parte de los socios Corporados Activos.

ARTICULO 23. La Asamblea General estará presidida por el Presidente o por el Vicepresidente de la Junta Directiva y en su ausencia, por la persona que designe la misma Asamblea y actuará como secretario el que haya sido nombrado por la Junta Directiva de la Corporación; y en su ausencia por un AD-HOC que designará quien ocupe la Presidencia de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Los asambleístas podrán nombrar una comisión de acta que tendrá a su cargo la lectura total del texto de la misma, correspondiente a la asamblea anterior y rendirá un informe que certifique su fidelidad para ser aprobada por la asamblea en pleno. De lo contrario se leerá el acta textualmente y en todo caso se someterá a la aprobación de la asamblea.

ARTICULO 24. Son funciones de la Asamblea General.

- a) Elegir la Junta Directiva de la Corporación que estará compuesta por CINCO (5) miembros principales y CINCO (5) miembros suplementes. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por voto directo en la asamblea general convocada para tal fin, aplicando la postulación directa y la inscripción de planchas ante la secretaria general, en caso de presentarse más de una plancha el escrutinio se efectuara mediante el sistema de cuociente electoral. En caso de presentarse una plancha única esta será aprobada o negada por mayoría simple. La elección podrá hacerse aunque los candidatos inscritos no estén presentes, siempre y cuando estos hayan manifestado por escrito su deseo de participar en alguna de las planchas. El tiempo hábil o válido para inscribir las planchas, se inicia en la fecha de convocatoria de la Asamblea y en la hora aprobada en el orden del día y finalizara en el mismo tiempo que allí se adopte.
- b) Elegir el Revisor Fiscal, si se postularan más de un candidato, quien obtenga la segunda votación quedara como Revisor Fiscal suplente y podrá reemplazar al titular en caso de renuncia o retiro.
- c) Elegir una Junta de Vigilancia integrada por tres (3) miembros principales.
- d) Considerar los informes que rindan los miembros de la Junta Directiva, en particular los del Presidente y Tesorero, así como el de la Revisoría Fiscal; e impartir su aprobación o desaprobación.

- e) Reformar los Estatutos.
- f) Decretar la transformación, fusión, incorporación, escisión o disolución de la entidad y reglamentar la liquidación de la misma si es el caso.
- g) Autorizar al Presidente o a quien ejerza las funciones de Representante legal para enajenar o hipotecar los bienes de la Corporación, adquirir bienes y conseguir empréstitos.
- h) Fijar la cuantía del Aporte patrimonial, prima de ingreso y cuota de administración que los socios deben aportar a la corporación.
- i) Fijar la cuantía de las cuotas extraordinarias que los socios deben aportar a la corporación, cuando ellas sean necesarias.
- j) Autorizar la revalorización del valor del Aporte patrimonial, en cabeza de cada socio Corporado, cuando contablemente se justifique y las normas legales lo permitan.
- k) Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto de la Corporación.
- l) Reinvertir los excedentes que se presenten, en programas o ejecutorias que conlleven al cumplimiento del objetivo social de la Corporación, previa compensación de las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 25. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, se tratará únicamente los temas para que fuera convocada.

ARTICULO 26. Para decretar la disolución de la Corporación, se citara una asamblea extraordinaria con este único fin donde constituirá Quórum la asistencia personal de por lo menos las dos terceras partes de los socios Corporados y su aprobación deberá hacerse por mayoría calificada es decir las dos terceras partes de los votos de los socios Corporados asistentes.

PARAGRAFO: Si al momento de la votación no se lograre cumplir con el quórum establecido, se citara a una nueva asamblea extraordinaria en un término de 5 a 10 días hábiles requiriendo un Quórum en las mismas condiciones de la primera citación.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27. La dirección de la Corporación estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA compuesta por los cinco (5) miembros principales y los cinco (5) miembros suplentes, elegidos por la asamblea general.

Para su desempeño y funcionamiento, la JUNTA DIRECTIVA elegirá entre sus miembros principales los siguientes cargos:

1. Un Presidente,
2. Un Vicepresidente,
3. Un secretario general,
4. Un tesorero
5. Una Secretaria alterna

PARAGRAFO 1. Los cinco (5) miembros principales elegidos por la asamblea general para integrar la junta directiva, se reunirán dentro los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general y mediante postulación directa y mayoría simple se distribuirán los cargos y funciones descritas en el presente artículo.

PARAGRAFO 2. A las reuniones de la Junta Directiva se citará a los cinco (5) miembros principales. Sin embargo cuando la Junta Directiva lo considere necesario por tratar temas de vital importancia, podrá convocar a los miembros suplentes los cuales tendrán VOZ pero no Voto.

PARAGRAFO 3. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a reunión de junta directiva cuando lo soliciten formalmente o cuando sean invitados a esta.

PARAGRAFO 4. Para ser directivo se requiere ser socio corporado con una antigüedad no inferior a dos (2) años o beneficiario con la misma antigüedad, siempre y cuando sea postulado por el socio.

ARTICULO 28. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos. La Junta Directiva convocará a Asambleas anuales de tipo informativo, en las cuales se podrán efectuar ajustes en la composición de la Junta Directiva, si la asamblea lo considera necesario.

ARTICULO 29. Cuando algún miembro principal de la Junta Directiva renuncie temporal o definitivamente a su cargo, deberá ser reemplazado por su respectivo suplente, y en caso de no tener suplente o este no pueda asumir dichas funciones la junta Directiva podrá designar como principal, a uno de los miembros suplentes elegidos en la pasada asamblea.

PARAGRAFO: El miembro principal que renuncie a su cargo podrá pasar a ser miembro suplente si así lo expresa y acepta continuar ejerciendo el cargo de suplente.

ARTICULO 30. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes y será convocada por el Presidente o el Vicepresidente; además también se podrá hacer por la voluntad de tres (3) o más miembros principales de la junta. Formaran quórum la mitad más uno. Las decisiones de la junta directiva se tomaran por la mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva que deje de asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas sin causa justificada, será remplazado en la Junta por un suplente.

ARTICULO 31. La Junta Directiva tendrá las funciones y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y en especial las siguientes

- a) Resolver las peticiones que le dirijan los socios relacionadas con la marcha de la Corporación.
- b) Disponer todo lo relativo a la administración, ensanche y conservación de la Corporación, autorizando los gastos.
- c) Autorizar los gastos que sean necesarios de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, tales como: mantenimiento, conservación de las instalaciones deportivas y recreativas y los programas especiales.
- d) Elegir los miembros de los diferentes comités que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
- e) Dictar los reglamentos a que hayan de sujetarse los comités y asignarle sus atribuciones y funciones.
- f) Dictar las censuras que estime necesarias y suspender uno o más derechos a los socios temporal o definitivamente, decretando en su caso, la pérdida del carácter de socio, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- g) Reglamentar las funciones de los empleados de la Corporación, asignar sus salarios y crear los cargos o estructuras administrativas que sea del caso para que permitan cumplir eficientemente los objetivos de la corporación y fijar su remuneración
- h) Considerar la solicitud de admisión de socios.
- i) Tramitar y disponer de empréstitos cuando sean necesarios, para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad. Cuando se requieran hipotecas, éstas serán autorizadas por la Asamblea General.

- j) Fijar los precios de los artículos, valor de entrada, alquileres y demás servicios prestados en la Corporación.
- k) Elegir dentro de sus miembros los distintos cargos contemplados en los presentes estatutos.
- l) Crear y definir las funciones de la secretaria alterna conforme a las políticas y necesidades de los objetivos de la corporación
- m) Reglamentar los términos y condiciones por medio en los cuales la Corporación podrá adquirir derechos o Aportes patrimoniales de sus asociados
- n) Expedir y reglamentar las normas y resoluciones que sea del caso producto de las determinaciones que tome la asamblea general o los estatutos vigentes.
- o) Reglamentara por medio de resolución los beneficios y derechos de los Beneficiarios de los Socios Corporados y Adherentes.
- p) Reglamentar mediante Resolución la forma de pago de la prima de ingreso y valor del Aporte patrimonial para nuevos socios, las cuotas extraordinarias fijadas por la asamblea general y la cuota mensual de administración.
- q) Reglamentar políticas económicas, de incentivos y de recuperación de cartera.
- r) Las demás que le asigne la Asamblea General de socios.

ARTICULO 32. Las resoluciones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria desde su adopción, mientras la misma Junta o la Asamblea General no las hubiere revocado. Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter absolutamente reservado y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 33. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente, o en su ausencia por la persona que para tal efecto designen los miembros presentes. Todas las deliberaciones deben quedar consignadas en actas.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 34. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Llevar la representación legal de la Corporación siempre que sea necesario, ante todas las autoridades civiles y judiciales.
- c) Convocar la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Conferir poderes a terceros, previa aceptación de la Junta Directiva, para la representación judicial o extrajudicial de la Corporación con facultades para recibir, desistir, transigir y sustituir.
- e) Celebrar contratos cuyo valor no exceda el tope fijado por la Asamblea y realizar las operaciones propias del giro ordinario de la Institución.
- f) Nombrar, sancionar y despedir por causas justificadas contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo, a los empleados de la Corporación, previo concepto de la Junta Directiva.
- g) Otorgar invitaciones para ingreso a las instalaciones de la Corporación por un término no superior a dos (2) meses.
- h) Las demás que le asignen los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 35. Son funciones del Vicepresidente, reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o permanente de éste. Coadyuvar con las demás funciones o labores que puedan requerir los otros miembros de Junta, secretarías o comités que sean Creados.

ARTICULO 36. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Llevar el libro de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que hagan los socios por escrito.
- c) Hacer las convocatorias para las reuniones de la asamblea y de la Junta directiva después de recibir la autorización del presidente.
- d) Rendir informes a la Junta directiva, cuando se le solicite, sobre la marcha general de la entidad
- e) Mantener informados a los socios de las disposiciones que dicte la Junta directiva y que interesen a estos.
- f) Cuidar el archivo y correspondencia general de la corporación y mantener una lista completa y al día de las distintas clases de socios.
- g) Las demás que le fijen los estatutos, Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 37. Son funciones del Tesorero:

- a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.
- b) Cobrar las cuotas correspondientes a los socios y expedir los respectivos recibos de caja.
- c) Dirigir la contabilidad y procurar que ésta se lleve con la debida claridad y corrección.
- d) Rendir cuenta mensual sobre el movimiento de Tesorería a la Junta Directiva, acompañando el correspondiente balance.
- e) Rendir a la Junta Directiva los informes que solicite relacionados con el ejercicio y con el movimiento de la Tesorería.
- f) Pagar las cuentas que se le presenten refrendadas por el Presidente como ordenador del gasto y adoptar las recomendaciones instruidas por el Revisor Fiscal, siempre que ellas se refieran a la buena gestión administrativa y financiera de la Entidad o que estén previamente autorizados por la Junta directiva o por órganos superiores.
- g) Rendir un informe anual a la Junta Directiva, sobre el movimiento global de la Tesorería, indicando el estado de caja y bancos a 31 de diciembre.
- h) Elaborar el balance general de la entidad, a 31 de diciembre de cada año.
- i) Rendir a la Asamblea General, un informe sobre el movimiento de tesorería en el ejercicio inmediatamente anterior.
- j) Cuidar del archivo de la Corporación y mantener su custodia sobre los valores del mismo.
- k) Los demás que le señalen los estatutos o le fije la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 38. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Las contempladas en el artículo 207 del Código de Comercio, aquellas que las modifiquen, complementen o adicionen emitidas por leyes, reglamentos o lo que en el mismo sentido adopten la asamblea general de asociados.

ARTICULO 39. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- a) Velar porque el comportamiento contable y financiero, se realice en el marco de la normatividad vigente y de las políticas trazadas en este campo por la asamblea general.

- b) Presentar una evaluación trimestral a la junta sobre el estado y comportamiento de la ejecución presupuestal y el estado fiscal y tributario de la corporación, resaltando las observaciones necesarias que implique mejoras o correcciones en estos temas.
- c) Velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y objetivos.
- d) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Corporación, aportando las pruebas que para ello haya lugar y planteando las recomendaciones que en su concepto deban adoptarse.
- e) Conocer las reclamaciones que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con debida oportunidad.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones, suspensiones o amonestaciones a los asociados o usuarios, cuando haya lugar a ello, observando el debido proceso.
- g) Rendir de manera escrita un informe a la asamblea sobre las actividades realizadas por la junta en su periodo.
- h) Las demás que le asigne la asamblea siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la junta directiva o la revisoría fiscal.

CAPITULO VII

DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES

ARTICULO 40. La Junta Directiva establecerá las actividades Sociales, Deportivas y Culturales que estime conveniente. Cada actividad estará a cargo de un responsable que designe Junta directiva o de un comité nombrado por la misma.

ARTICULO 41. Los responsables de las actividades y/o comités de las mismas podrán proponer a la Junta Directiva, las reglas y reglamentos respectivos, y una vez aprobados por esta se harán públicos para ser cumplidos por los asociados y visitantes

ARTICULO 42. Cada socio o persona invitada que tome parte en las actividades, estará sujeto a las reglas y reglamentos que rijan en la Corporación.

CAPITULO VIII

DE LA SUCESION DEL DERECHO EN LA CORPORACION

ARTICULO 43. Cada socio Corporado designará un beneficiario principal y suplente que le suceda en caso de muerte, informado por escrito a la Junta Directiva los nombres respectivos, en caso de silencio ocupará su puesto la persona que elijan de común acuerdo los interesados en su sucesión; y en últimas se acogerá lo dispuesto en la partición sucesorial debidamente aprobada por la notaría o despacho judicial.

PARAGRAFO. El socio heredero aceptara y reconocerá por escrito, las condiciones obligatorias y derechos existentes en la Corporación.

ARTICULO 44. En caso de que el socio fallecido no hubiese designado sus beneficiario principal y suplente que le suceda en caso de muerte, la Corporación en un plazo no mayor a 60 días, le comunicara por escrito al cónyuge o compañera(o) sobreviviente el derecho adquirido para ocupar el puesto del Socio Corporado fallecido y le solicitara expresar por escrito si está interesado en continuar disfrutando del derecho.

PARAGRAFO. Si el cónyuge o compañera(o) permanente no aceptare reemplazar al socio fallecido, se le informara a sus beneficiarios y herederos directos para que designen un sucesor, si estos no se pudieran poner de acuerdo para elegir un sucesor, en últimas se acogerá lo dispuesto en la partición sucesorial debidamente aprobada por la notaría o despacho judicial.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 45. Se establecen las siguientes sanciones por las faltas cometidas por los Asociados, beneficiarios, invitados y demás personas a quienes se hace extensivo el disfrute y goce de los servicios en las instalaciones de la sede campestre:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión Temporal.
- d) Expulsión definitiva.

ARTICULO 46. La imposición de sanción consistente en la suspensión temporal, no exonera a la persona sancionada del pago de las cuotas de administración o extraordinaria a que haya lugar. La expulsión del Asociado implica la pérdida total de sus derechos incluido el de la devolución de su Aporte Patrimonial o el saldo que tenga a su favor.

PARAGRAFO. Para decretarse la expulsión de un socio, requerirá decisión por votación calificada de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 47. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, de conformidad con lo que dispongan los estatutos y reglamentos vigentes de la Corporación.

PARAGRAFO: En todo proceso se aplicara la doble instancia y el debido proceso y deberá quedar registro escrito en el Acta respectiva y la carpeta del socio sancionado.

CAPITULO X

DE LOS BIENES SOCIALES

ARTICULO 48. Pertenecen al patrimonio de la Corporación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Corporación, que deban determinarse en su contabilidad, así como todos aquellos otros bienes que se adquieran posteriormente a cualquier título.

PARÁGRAFO 1. El patrimonio de la Corporación tiene el carácter de irrepartible y estará exclusivamente destinado al cumplimiento de su objeto social y al desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO 2. Los excedentes que se presenten durante una vigencia fiscal, se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Las sumas sobrantes se reinvertirán en programas que conlleven al cumplimiento del objeto social de la Corporación.

ARTICULO 49. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Corporación y su adquisición para éste, corresponde al Presidente y a la Junta Directiva, quienes son representantes ante la sociedad como sus mandatarios.

La enajenación voluntaria de los inmuebles, no podrá llevarse a cabo sino mediante autorización especial de la Asamblea General.

ARTICULO 50. Durante la existencia de la Corporación, los bienes de cualquier clase que figuren en el activo social, serán de ella únicamente.

ARTICULO 51. CUOTA DE ADMINISTRACION

La cuota mensual de ADMINISTRACION que paguen los socios, se destinará para los gastos de administración, funcionamiento y mantenimiento. Por lo tanto, al dejar de pertenecer a la entidad un socio, no tendrá derecho a devoluciones de ninguna suma por este concepto.

PARAGRAFO La cuota de administración se fijara anualmente por determinación de la asamblea general de socios.

ARTICULO 52. PRIMA DE INGRESO

La prima de INGRESO será pagada por una sola vez por el socio al ser aceptado su ingreso a la corporación. El pago de esta prima es de carácter obligatorio y al dejar de pertenecer a la CORPORACION el socio, no tendrá derecho a devoluciones de ninguna suma por este concepto.

PARAGRAFO El valor de la Prima de ingreso será establecida y modificada solamente por la asamblea general y la Junta Directiva reglamentara su forma de pago.

ARTICULO 53. La sede, instalaciones sociales y áreas de recreación de la Corporación, funcionaran en terrenos, edificios o instalaciones que la CORPORACION podrá adquirir por compra o tomar en arriendo, para destinarlos a los fines y objetivo social establecido en los presentes estatutos, lo cual deberá ser dispuesto por la Asamblea General de socios cuando se trate de compras, ventas o cambios y por la Junta Directiva en el caso de arrendamiento.

ARTICULO 54. La institución podrá solicitar ante entidades oficiales o empresas privadas, auxilios en dinero o especie, los cuales formarán parte de los activos, discriminados en la contabilidad y en el balance respectivo.

CAPITULO XI

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 55. Llegado el caso de la terminación de la Corporación, se procederá a su liquidación en la forma prevista por la ley civil para entidades sin ánimo de lucro. El activo líquido de la corporación, previos los trámites y avalúos de rigor y una vez descontados o cancelados los pasivos, actualizados a su valor en libros, el remanente pasará a la entidad sin ánimo de lucro que disponga la asamblea, siempre y cuando guarde relación con alguno de los objetivos sociales contenidos en el artículo 4 del presente estatuto.

PARAGRAFO 1: En caso de renuncia del socio corporado, siempre y cuando este se encuentre a paz y salvo por todo concepto, se devolverá el valor simple del aporte patrimonial que este haya cancelado al momento de su vinculación; en caso contrario se hará cruce de cuentas contables con lo que adeude.

PARAGRAFO 2: La asamblea general podrá revalorizar el valor del aporte patrimonial de los socios corporados cuando contablemente se justifique y las normas legales lo permitan, solo y exclusivamente para los efectos legales contemplados en caso de liquidación.

ARTICULO 56. VALOR DEL APOORTE PATRIMONIAL.

Para los efectos legales contemplados en el artículo 55 de los presentes estatutos, el valor del Aporte patrimonial se determinara por el valor registrado en libros a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, incrementado anualmente el primero de enero de cada año por el IPC determinado por el Gobierno nacional.

ARTICULO 57. La liquidación de la Corporación se hará en la forma prevista en los presentes Estatutos y en todo caso, deberá ser dispuesto por la Asamblea General de socios.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 58. . Las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de socios, se consignaran en sendos libros y de actas, que autenticarán con sus firmas el Presidente y el Secretario.

Las copias de las actas que bajo las firmas del respectivo secretario se expidan, darán fe hasta que se pruebe lo contrario.

ARTICULO 59. Debido a la naturaleza y fines que se persiguen con la Corporación, ésta no podrá tener parte en ninguna forma, en asuntos o debates de carácter político o religioso.

La Corporación no asume responsabilidad alguna de carácter civil, legal, contractual o extracontractual, respecto de accidentes ocurridos por el uso de las instalaciones y los diversos servicios de la Corporación.

El asociado, sus beneficiarios e invitados, renuncian a cualquier reclamación por estos conceptos.

Esta reforma de Estatutos fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el día 17 de diciembre de 2016.

GONZALO DIAZ GAVIRIA
Presidente

LUZ HELENA MORALES BOHORQUEZ
Secretaria